

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 25 de Noviembre.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION.

Administración local.—Negociado 4.º

El Real decreto de 31 de Octubre último, que fija nuevos plazos para el ejercicio de los presupuestos provinciales y municipales, ha dado lugar á dudas respecto al modo de proceder en los arrendamientos de los arbitrios destinados á cubrir el déficit de dichos presupuestos, y algunos Gobernadores han dirigido á este Ministerio consultas sobre el particular. Enterada la Reina (que Dios guarde), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Si al recibo de esta circular no se hubiesen celebrado los arrendamientos de los citados arbitrios para el año natural de 1863, se

invitará á los actuales arrendatarios para que continúen hasta fin de Junio del mismo año bajo las condiciones de los contratos vigentes.

2.º Si se prestasen á la continuación, lo comunicarán de oficio á las Autoridades respectivas, y estas lo consignarán al pie de las obligaciones ó escrituras, uniendo á ellas la contestación original de aquellos.

3.º En caso de que los arrendatarios no accediesen voluntariamente á la continuación, se procederá inmediatamente á la subasta de los arbitrios por el período del primer semestre de 1863, señalando al efecto los Gobernadores de provincia los plazos mas cortos que sea posible á fin de que los rematantes entren en posesión de los arriendos en 4.º de Enero próximo.

4.º Cuando por falta de licitadores ó por otra causa no tuviere efecto el remate, dispondrán los Gobernadores que se recauden los arbitrios por Administración durante el citado período.

5.º Los remates que al recibo de esta orden no hubiesen sido aprobados por la Autoridad competente, se declaran sin efecto, y se procederá con arreglo á los artículos anteriores.

6.º Los remates que hayan recibido ya la aprobación correspondiente, serán respetados y se llevarán á cumplido efecto, á menos

que los rematantes se avengan á limitar la duración del contrato al plazo del primer semestre de 1863, en cuyo caso se anotará su conformidad al pie de la obligación ú escritura, según lo prescrito en el art. 2.º

7.º Si por no avenirse los rematantes á dicha limitación tuvieren que continuar los arriendos hasta fin de Diciembre de 1863, se observará respecto del primer semestre de 1864 la marcha establecida en los artículos desde el 1.º al 4.º inclusive.

Y 8.º Cuidarán los Gobernadores de provincia de que en tiempo oportuno, y bajo las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes, se celebren las subastas de los arrendamientos de arbitrios para el servicio del año económico que ha de empezar á regir en 1.º de Julio inmediato, verificándose lo mismo en los años sucesivos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1862.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 538.

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 14 del actual se me dice lo que sigue.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de su capital, de los cuales resulta:

Que la Dirección del Canal Imperial de Aragón arrendó la parte del edificio destinado á parador en Casa Blanca, reservándose un número de piezas que han estado siempre á su disposición en el mismo:

Que el rematante del arriendo Luis Calvo, habiéndole sido pedidas por la Dirección las llaves de la parte del edificio que la misma se reservaba, solicitó en 14 de Junio de 1861 que se le concediese hacer uso de la habitación indicada en tanto que no la necesitase la propia Dirección:

Que la Dirección, para evitar cuestiones sobre este asunto, dispuso cerrar toda comunicación de

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDEDICION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	GRANOS		CALDOS		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS		CARNES.		PAJA.													
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO Fanega	CERADA Fanega	CEBADA Fanega	MAIZ Fanega	GARBANZOS Arroba	ARROZ Arroba	ACEITE Arroba	VINO Arroba	AGUA-DIENTE Arroba	CARNERO Arroba	VACA Arroba	TOCINO Arroba	DE TRIGO Arroba	DE CERADA Arroba	TRIGO Hectolitro	CERADA Hectolitro	CENTENO Hectolitro	MAIZ Hectolitro	GARBANZO kilogramo	ARROZ kilogramo	ACEITE Litro	VINO Litro	AGUA-DIENTE Litro	CARNERO kilogramo	VACA kilogramo	TOCINO kilogramo	DE TRIGO kilogramo	DE CERADA kilogramo
Alicia.....	38,40	22,27	24	25	40	26	63,23	7,50	3,33	2,50	2,87	3,11	4,50	67,87	39,66	42,74	44,53	3,47	2,23	5,19	0,46	2,03	5,43	3,89	15,23	0,12	0,08	
Belchite.....	40	15	23	18	19	29	56	7	22	2,87	1,75	3,10	1	71,24	26,71	40,96	35,62	2,23	2,51	5,17	0,41	2,03	5,89	6,79	6,73	0,08	0,08	
Borja.....	33	14	23	18	19	29	56	7	22	2,87	1,75	3,10	1	58,77	24,71	40,96	35,62	2,23	2,51	4,38	0,46	1,35	5,78	5,04	6,79	0,08	0,12	
Alatayud.....	34	18	20	31	36	28	67	6,50	3,0	2,25	1,66	2,36	1,50	60,55	32,05	35,62	33,21	3,03	2,25	5,03	0,40	1,85	4,89	3,79	5,04	0,12	0,12	
Caspe.....	47	14	20	31	36	28	67	10	4,0	2	1,66	3,25	1,25	83,70	24,93	35,62	35,62	3,03	2,42	4,46	0,61	2,47	3,20	3,20	7,06	0,10	0,10	
Barca.....	41,87	18	75	20	40	30	50	8	4,5	2	1,60	3,36	1,24	74,52	33,39	35,62	35,62	4,34	2,07	5,13	0,79	2,47	4,35	3,20	6,32	0,17	0,12	
Egea.....	40	18	24	30	40	30	50	9	2,6	2,24	1,60	3,36	1,85	87,27	42,74	42,74	42,74	3,80	2,60	5,41	0,58	1,60	4,89	5,09	5,09	0,10	0,10	
La Almonia.....	43,20	16	80	19	20	44,44	27,78	8	3,3	2,66	1,77	4	1,85	77,83	30,26	30,26	30,26	3,85	2,41	4,86	0,58	1,60	5,78	3,81	5,09	0,16	0,12	
Pina.....	36	15	60	19	20	44,44	27,78	6	2,4	2,83	1,60	3,36	1,85	74,80	30,27	30,27	30,27	3,85	2,41	5,73	0,52	1,47	6,11	6,74	0,16	0,12		
Sos.....	42	17	24	28	19	19	72	12	3,6	2	1,60	3,60	1,50	74,80	30,27	30,27	30,27	1,80	2,77	5,09	0,67	2,22	4,35	7,80	0,11	0,11		
Zaragoza.....	45,23	18	34	26,87	24,45	38,64	26,80	13	2,8	2,83	2,25	4,32	1,25	80,70	32,63	47,66	43,60	3,34	2,38	5,12	0,89	1,77	6,14	4,78	9,36	0,11	0,11	
Precio medio.	40,80	19,25	22,97	28,22	32,17	28,30	64,51	8,90	3,1,29	2,35	1,70	3,49	1,64	72,71	31,44	40,92	43,90	3,03	2,46	5,14	0,56	1,89	5,12	3,57	6,72	0,11	0,11	

Zaragoza 29 de Noviembre de 1862.—El V. P. del C. P. Jorge Barber.

del Juez en el interdicto no puede producir la ejecutoria de que habla el art. 3.º del Real decreto citado, adolece de vicios sustanciales esta competencia que impiden su decision mientras no se subsanen, cuales son: no haber comunicado el Juez el exhorto del Gobernador á la parte que figuró como actor en el interdicto, y no haber insertado en el exhorto dirigido al Gobernador por el mismo Juez el dictámen del Promotor fiscal y su auto motivado segun está prevenido en el propio Real decreto: 2.º Que tampoco ha celebrado el Juez la vista que establece el art. 9.º del Real decreto mencionado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 12 de Noviembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Jose de Posada Herrera.»

De Real orden lo comunico á V. S. con devolucion del expediente á que esta competencia se refiere para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 28 de Noviembre de 1862.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 555.

No habiendo remitido la mayor parte de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el estado del número de mozos sorteados en 3 de Noviembre de 1861, como se les previno en circular de 12 del corriente mes, me veo en la necesidad de prevenirles, por última vez, que si no lo verifican á vuelta de correo, mandaré contra los morosos comisionados de apremio, cuyas dietas serán satisfechas de su propio peculio. Zaragoza 24 de Noviembre de 1862.—Jorge Barber.

las piezas reservadas con las comprendidas en el arriendo; y Calvo, en vista de ello interpuso ante el Juez del distrito de la Universidad un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojuante y en que obtuvo auto restitutorio:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez, y este dió traslado al Promotor fiscal, y sin comunicarle á la parte que habia figurado como actor en el interdicto, ni celebrar vista del artículo de competencia, dirigió una comunicacion al Gobernador, prescindiendo de insertar el dictámen fiscal, y manifestando que no podia accederse á la inhibicion en el interdicto por tratarse de cosa ya juzgada:

Y que habiendo insistido el Gobernador conforme con el Consejo provincial en su segundo informe, resultó la presente competencia:

Visto el art. 3.º párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847 que prohíbe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Vistos los artículos 7.º, 8.º y 9.º del mismo Real decreto, segun los cuales, el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, lo comunicará al ministerio fiscal por tres dias á lo mas y por igual término á cada una de las partes; y citadas estas inmediatamente, y el mismo ministerio fiscal con señalamiento de dia para vista, proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 12 del propio Real decreto, que establece que el requerido que se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje espedita su jurisdiccion ó de lo contrario tenga por formada la competencia, insertando en el exhorto el dictámen del ministerio fiscal y el auto motivado que haya terminado el artículo:

Considerando: 1.º Que si bien como se ha declarado repetidas veces en casos análogos, el proveido

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza.

TERRITORIAL.

Con el objeto de que no se entorpezca la cobranza de la contribucion territorial en el primer trimestre del año viniente de 1863, los Sres. Alcaldes de esta provincia, remitirán hasta el 15 de Diciembre próximo las listas cobradoras y adicionales de las alteraciones habidas durante el año actual por variaciones de dominio, con los recibos de talon para sellarlos y entregarlos á los respectivos recaudadores y municipios, si se encuentran conformes aquellos documentos, con los datos que obran en esta Administracion. Zaragoza 26 de Noviembre de 1862.—El Administrador, Nemesio de Pombo.

HIPOTECAS.—CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones, en 14 de Octubre último, dice á esta Administracion lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 7 de actual, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (que Dios guarde) del espediente promovido á virtud de consulta de la Administracion de Hacienda pública de Salamanca respecto á si las donaciones inter-vivos hechas con bienes de la última desamortizacion deberán satisfacer el impuesto hipotecario ó si han de considerarse comprendidas en la esencion que establece el art. 24 de la ley de 4.º de Mayo de 1855, y considerando que el espíritu de esta ley fué eximir de aquel impuesto por el plazo que la misma fija, la trasmision de la propiedad enagenada por efecto de aquella ley, S. M. conformándose con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien declarar comprendidas en la esencion referida las donaciones inter-vivos que se verifiquen durante los cinco años fijados en el art. 24 antes citado. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento en los casos que ocurra y demas efectos correspondientes.»

Y se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue

á noticia de todos los que en ella tengan que presentar al registro de hipotecas, documentos de la clase que se cita en la precedente circular. Zaragoza 25 de Noviembre de 1862.—El Administrador, P. S. Tomas Ruidiaz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Propiedades y derechos del Estado
de la provincia de Zaragoza.

Habiéndose servido el Sr. Gobernador civil, á propuesta de esta Administracion, declarar nula la subasta celebrada el 12 de Octubre próximo pasado en el pueblo de Vierlas, para el arriendo de 16 campos que el Estado posee en los términos del mismo, se anuncia nueva subasta para el domingo 7 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo las mismas condiciones y tipos marcados para aquella. Zaragoza 27 de Noviembre de 1862.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

El domingo 14 de Enero próximo, á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la misma, para la adjudicacion de las obras de revoco y pintura de la fachada de la casa calle de la Torrenueva, núm. 23, procedente del clero regular, sirviendo de tipo máximo, la cantidad de 4545 rs. 65 cénts. en que han sido presupuestadas, y bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la espresada Administracion.

Lo que se anuncia al público en este *Boletín oficial* para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la espresada subasta. Zaragoza 27 de Noviembre de 1862.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

El domingo 28 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de la ciudad de Borja, procedentes de la quiebra de D.ª Angela Sauca de Albert, y con

sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.º El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador síndico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Señor Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.º El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el arriendo. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata.

6.º El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán en 4 de Marzo de 1863, y finirán en igual día del de 1866.

7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, el papel que se invierta en el espediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En la ciudad de Borja.

1. Un olivar sito en Fuentes término de dicha ciudad, de 6 anegadas 2 almudes tierra, confrontante con

camino del tejat y olivar del Conde de Fuendara, tipo 220 rs. anuales.

2. Otro en id. llamado Madrigal, de 3 anegas 4 almudes, confrontante con olivares de dicho Sr. Conde y don Manuel Sancho, tipo 90 rs. id.

3. Otro en Ribas, término de id. de 3 anegas 2 almudes, confrontante con acequia y camino de Ambel, tipo 130 rs. id.

4. Otro en Pardiñas, de 4 anegas 10 almudes, confrontante con D. Vicente Aguilera y D.ª Josefa Larramendi, tipo 240 rs. id.

5. Otro en Retuerta de 9 anegas un almud, confrontante con D. José Ortego y Andres Orchaga, tipo 150 reales id.

6. Otro en Sopez y Fus de 6 anegas, confrontante con acequia y viuda de José Laclata, tipo 160 rs. id.

7. Otro en Claveria de 4 anegas un almud, confrontante con Manuel Embun y viuda de Manuel Ibañez, tipo 140 rs. id.

8. Un empeltrar en Torre la Marquesa, de 12 anegas, confrontante con D. Hipólito Aguilera y Anselmo Simon tipo 500 rs. id.

9. Otro en canovas de 56 anegas confrontante con acequia de Porroyo y camino de Pradillo, tipo 500 reales id.

10. Una viña en la Jarreta de 12 anegas confrontante con camino y viuda de Gregorio Cardona tipo 240 reales id.

11. Otra en Canovas de 8 anegas 3 almudes confrontante con camino de Pradillo y Manuel Cardona tipo 200 rs. id.

12. Otra con empeltres en el prado de 4 anegas 11 almudes confrontante con D. Hipólito Aguilera y viuda de Miguel Almoa tipo 160 rs.

13. Otra en el Prado de 13 anegas 9 almudes confrontante con don José Sangil y Francisco Portalatin tipo 220 rs. id.

14. Otra en la Clar de 13 anegas confrontante con viuda de Teodoro Tahuena y Eustaquio Pablo tipo 150 rs. id.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1862.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

El Ayuntamiento constitucional de Juslibol ha acordado sacar á pública subasta en los dias 30 del corriente y 7 del próximo Diciembre, y hora de las diez de sus mañanas respectivas, el arrendamiento de las especies determinadas de consumos con la esclusiva al por menor por el tiempo de año y medio á contar desde 4.º de Enero de 1863 al 30 de Junio de 1864, con las bases y condiciones insertas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion. Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra en el mismo local y hora designados el siguiente Domingo 14 de Diciembre con arreglo á instruccion.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de alguacil del Ayuntamiento y Alcaldía de la villa de Zuera; su dotacion es la de 1000 rs. vn. pagados del presupuesto municipal y casa franca: tiene ademas 400 rs. como encargado del alojamiento y el cargo de portero del Juzgado de paz. Los que deseen solicitar dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento hasta el día 21 de Diciembre próximo, en cuyo día se proveerá en el que reuna mas méritos para ello.

No habiéndose presentado proposicion alguna en el primer remate celebrado en Muel el día 23 de Noviembre para el arriendo de los artículos de consumo, vino, aceite, aguardiente y carnes, con la exclusiva, en la venta al por menor para el año próximo y primer semestre del siguiente y acordada la celebracion del segundo el domingo 30 de dicho mes á las diez de su mañana, se pone en conocimiento del público, que en el espresado día y en el mismo sitio y hora que el anterior, se procederá al segundo remate de los indicados artículos, considerándose como primero.

El Ayuntamiento constitucional de Berdejo ha acordado sacar en pública subasta el arriendo del horno de pan cocer, señalando al efecto los días 4 y 11 del mes de Diciembre próximo, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, verificándose el acto de once á doce de la mañana en la sala consistorial del mismo.

Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.—Intervencion militar de Valencia.

Los empleados que fueron en

la Secretaría de la Capitanía general de este distrito desde 1.º de Enero de 1833 á fin de Agosto de 1834, cuyo habilitado lo fue en dicha época don Pedro Garcia, y hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la intervencion; los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la península, Islas adyacentes, Canarias, y posesiones de Africa, de seis los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, y ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1837. Valencia 21 de Noviembre de 1862.—El Comandante Presidente, José Colorado.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente de embargo de bienes procedente de causa formada contra Antonio del Boy y otros sobre ocupacion de ciertas máquinas, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de 890 tablas llamadas portalejas, tasadas en tres reales vellon una; y 335 llamadas tempanillas, tasadas en cuatro reales vellon una. Señalándose para su remate el día 2 de Diciembre próximo viniente á las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado. Dado en Zaragoza á 24 de Noviembre de 1862.—Atanasio Tuñon.—P. I. de D. Pedro del Rey y mandado de S. S.ª, Agustin Jordana.

D. Ignacio de Grassa Juez de paz encargado del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por: el presente se cita, llama

ma y emplaza por tercer edicto y pregon á los titulados Villarreales, que vivieron en la calle de Aguadores de esta ciudad, que son padre é hijo, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre atentado al guarda del monte particular de la villa de Zuera Luis Esclape; pues de no verificarlo se seguirán los procedimientos contra los mismos en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 25 de Noviembre de 1862.—Ignacio de Grassa.—Por su mandado, José Colomer.

D. Andres Lorite y Salazar Juez de primera instancia de La Almunia y su paritido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Soler ó Suret, natural de Igualada, carromatero, residente en Zaragoza, para que en el término de nueve dias á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á oír una notificacion en causa criminal sobre homicidio y robo; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á 25 de Noviembre de 1862. Andres Lorite.—D. S. O., Miguel Noliyos.

Parte no oficial.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

- Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 451, 452 y 453 de este año.
- Cuenta general del Depositario, con su carpeta.
- Id. particular de contribuciones, con id.
- Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y

agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletin oficial núm. 473.

- Id. de consumos.
- Amillaramientos segun el último modelo.
- Recibos de talon territorial, subsidio y consumos.
- Libramientos, cargámenes y cartas de pago.
- Relaciones de cargo y data con sus carpetas.
- Observaciones sobre los créditos autorizados.
- Id. sobre los ingresos.
- Inventarios.
- Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.
- Pólizas de consumos.
- Papeletas de aviso.
- Id. de conminacion.
- Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.
- Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.
- Resúmenes segun el último modelo.

- Relaciones de fincas rústicas.
- Id. id. urbanas.
- Id. de ganadería.
- Id. de colonos.
- Cuenta general de suministros.
- Relaciones de pan.
- Id. de aceite, carbon y leña.
- Id. de cebada y paja.
- Recibos que dan los cuerpos.
- Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.
- Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.
- Papeletas de juicios.
- Relaciones de multas.
- Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.
- Un librito de la ley de consumos con su instruccion.
- Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad.
- Recibos para los Depositarios de Ayuntamiento.
- Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.
- Recibos para los maestros y listas de asistencia para las escuelas.
- Estados de faltas mensuales.
- Estados para designar los precios de granos y caldos que dan los Ayuntamientos por quincenas y trimestres.
- Estados mensuales de los presos detenidos y arrestados.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,